

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180031000

Proceso Ordinario Laboral de **HOSANA MAHECHA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES** y la persona natural vinculada **BLANCA LILIA MORENO ROMERO**.

Jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 02:40 p.m.

Hora finalización: 03:17 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Hosana Mahecha Ramírez

Apoderado Demandante: Jovani Bernal Ulloa

Vinculada: Blanca Lilia Moreno Romero

Apoderado vinculada: Fabio Lozano Olarte

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7561822 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia

inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se circunscribirá en determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición, de ser así, establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 1° de junio de 2012, junto con las mesadas adicionales, intereses moratorios e indexación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 8 a 24 del plenario.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

No se solicitó medio probatorio a su favor.

DE OFICIO:

- Se ordena incorporar a las diligencias el expediente administrativo de la demandante, el cual reposa en disco compacto que milita a folio 47 del plenario.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

No se observa medio probatorio pendiente por evacuar y, por tanto, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme al Acuerdo 049 de 1990 en favor de la señora HOSANA MAHECHA RAMÍREZ identificada con C.C. 41.363.406 a partir del 1° de septiembre de 2016, en cuantía inicial de SMLMV, suma que se deberá continuar pagando con los incrementos anuales correspondientes, por 13 mesadas anuales, junto con el valor del retroactivo pensional que se cause hasta el momento en que sea incluida en nómina de pensionados, el cual deberá cancelarse de manera indexada, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo a que tiene derecho la demandante, el porcentaje que en derecho corresponde a los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada COLPENSIONES por resulta vencida en el presente litigio. Tásense por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$900.000 pesos por concepto de agencias.

SEXTO: En caso de que la presente decisión no sea objeto de apelación, consúltese con el Superior, al resultar adversa a los intereses de la demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se remite para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ab2a983-6d4e-4849-b6e1-b99679136d65?vcpubtoken=af762e3c-267a-4b21-83db-66384c386766>

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

La Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO